

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo
y Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico, del Gobierno y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

A N E X O

A) Líneas urbanas.

Se garantiza el mantenimiento del 25% de los servicios autorizados en cada línea que se prestan en los días que coinciden con la huelga.

En los casos en que la aplicación del porcentaje del 25% resultase un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso; y si resultaren exceso de números enteros se redondearán a la unidad superior siempre que la fracción resultante sea superior al 0,5.

B) Líneas interurbanas.

Se garantizan el mantenimiento del 25% de los servicios autorizados en cada línea tanto de cercanías como medio o largo recorrido que se prestan en los días que coinciden con la huelga.

En los casos en que la aplicación del porcentaje del 25% resultase un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso; y si resultaren exceso de números enteros se redondearán a la unidad superior siempre que la fracción resultante sea superior al 0,5.

C) Común para mínimos de líneas urbanas e interurbanas.

Los servicios sobre los que se fijan los mínimos previstos en los epígrafes anteriores A) y B) se refieren al transporte regular permanente de uso general afecto a un servicio público.

D) Transporte de personas disminuidas físicas psíquicas o sensoriales.

Se garantizan como servicios mínimos el 100% de los servicios prestados en los días que coinciden con la huelga.

E) Común para los epígrafes A), B) y D).

Los trabajadores afectados por los servicios mínimos señalados serán los necesarios para cubrir los servicios indicados en la forma que habitualmente se vienen prestando los mismos.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 500/1999, interpuesto por Proyectos, Servicios e Instalaciones, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 500/1999, interpuesto por Proyectos, Servicios e Instalaciones, S.A., contra la Resolución de 8 de junio de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, mediante la cual se desestimó el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de

la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva, de fecha 17 de abril de 1998, recaída en el expediente de reclamación núm. 263/97, tramitado a instancia de doña Josefa Rodríguez Carrasco contra «Gestión Integral del Agua Costa de Huelva, S.A.» (GIAHSA), sobre facturación por suministro de agua potable, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Huelva, con fecha 29 de marzo de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad Proyecto, Servicios e Instalaciones, S.A., contra la Resolución de 8 de junio de 1999, del Viceconsejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se confirma íntegramente la dictada, con fecha 17 de abril de 1998, por el Delegado Provincial de Huelva de la Consejería de Trabajo e Industria en el expediente núm. 263/1997, declarando la nulidad de ambas Resoluciones por no ser conformes a Derecho, dejándolas sin efecto. No ha lugar a hacer expresa condena en costas».

Mediante Providencia de fecha 29 de marzo de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el art. 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1887/88, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad y de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 10423/1990, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1887/88, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., contra la Resolución de 29 de abril de 1988, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., contra la Resolución de la Delegación Provincial de Fomento y Trabajo de Sevilla, de fecha 8 de mayo de 1987, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, con fecha 14 de abril de 1990, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso que interpone la Cía. Sevillana de Electricidad contra Resolución de 29 de abril de 1988 de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se desestima el recurso de alzada sobre reclamación interpuesta por exceso de facturación. Sin costas».

En el recurso de apelación núm. 10423/1990, tramitado ante la Sección Primera de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra la expresada sentencia se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la mercantil "Com-

pañía Sevillana de Electricidad, S.A.” contra la sentencia que, con fecha 14 de abril de 1990, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso número 1887 de 1988. Sin hacer especial imposición de las costas causadas».

En virtud de lo establecido en el art. 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 900/1996, interpuesto por Andaluza de Supermercados Hnos. Martín, SL.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 900/1996, interpuesto por Andaluza de Supermercados Hnos. Martín, S.L., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de enero de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Jerónimo Martín González, en nombre y representación de Andaluza de Supermercados Hermanos Martín, S.L., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, de fecha 12 de mayo de 1995, recaída en expediente sancionador núm. 273/94-I, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 22 de abril de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por “Andaluzas de Supermercados Hermanos Martín, S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que se declara nula por ser contraria a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Mediante providencia de fecha 13 de abril de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el art. 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1517/96, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1517/96, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., contra la

Resolución de 25 de marzo de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Salvador Mérida Martos, en nombre y representación de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Córdoba, de fecha 23 de marzo de 1995, recaída en expediente sancionador núm. 299/93, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, con fecha 1 de julio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sevillana de Electricidad, S.A., en los presentes autos, sin imposición de costas».

Mediante Providencia de fecha 6 de abril de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 332/1994, interpuesto por don Manuel García Carrasco, y del auto dictado en el recurso de casación núm. 8817/1997, interpuesto por la Junta de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 332/1994, interpuesto por don Manuel García Carrasco contra la Resolución de 27 de enero de 1994, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Manuel García Carrasco contra la Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Sevilla, de fecha 23 de septiembre de 1993, dictada en el expediente de explotación ilegal de recursos geológicos mineros, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, con fecha 4 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel García Carrasco contra la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de enero de 1994, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la Resolución de 23 de septiembre de 1993, por la que se ordena la inmediata paralización de los trabajos de extracción de áridos. Anulamos dichos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico con el fundamento que se desprende de la presente Resolución; sin hacer especial condena de costas procesales».

En el recurso de casación núm. 8817/1997, tramitado ante la Sección Primera de la Sala Tercera de lo Contencio-